

# ¿Quién le teme a la congestión familiar?

SYLVIA COVA DE GOMEZ\*

A propósito del Proyecto de Reforma Parcial del Código Civil, introducido ante las Cámaras Legislativas en marzo de este año, y analizando las distintas objeciones expresadas por diversos sectores de la opinión pública y especializada, hemos podido percibir algunos signos del substrato ideológico que las genera y que debe, en última instancia, ocupar el centro de nuestra reflexión.

El Proyecto de Reforma se refiere específicamente a las leyes que regulan el matrimonio y su disolución, las relaciones paterno-filiales y la filiación. De este conjunto mencionemos tres aspectos que traducen en lo concreto ese fondo que nos interesa explorar, para esclarecer los móviles clandestinos de tales reservas; dichos aspectos serían:

— Comunidad en la toma de las decisiones relativas a la vida familiar. (Art. 140 del Proyecto).

— Consenso con respecto a la disposición de los bienes conyugales, introduciendo al mismo tiempo un margen razonable a la administración por separado. (Arts. 168 y 171 del Proyecto).

— Ejercicio conjunto de la Patria Potestad. (Art. 261 del Proyecto).

Felizmente, el Proyecto en cuestión modifica, al fin, el fondo de la proposición: "Al marido le corresponde la decisión de todos los asuntos relativos a la vida conyugal", contenida en el Código vigente, la cual sólo habría servido para consagrar el mismo principio de aquella otra, suprimida —por anacrónica— en la última Reforma Parcial de nuestro Código Civil que tuvo lugar en 1942, y cuyo enunciado: "El marido es el jefe del hogar", habla por sí solo.

Transcurridas cuatro décadas, aún hoy la nueva fórmula propuesta —"Las decisiones relativas a la vida en común deben ser tomadas por los cónyuges de mutuo acuerdo"— produce en ciertos sectores un irreprimible espanto ante el espectro de la "familia acéfala". ¿Por qué no ceder el paso a la co-gestión familiar como forma, después de todo, más perfecta de concebir la dinámica de tal núcleo? ¿A qué viene la resistencia

tan tenaz a modificar la actual división de responsabilidades establecida en su seno? ¿Cuál es, en suma, el punto álgido de temor?

El Dr. Tulio Chiossone, como Ministro del Interior, en su mensaje de presentación al Congreso del Proyecto de Reforma Parcial, en 1942, llamaba la atención sobre el carácter de excesiva avanzada del mismo y añadía que en muchos casos dicho Proyecto iba quizás más lejos que la evolución del país, el cual "... tiene hábitos conservadores sobre todo en lo que se refiere a la institución familiar..." (1). Hoy por hoy al nuevo Proyecto introducido ante las Cámaras se le ha querido atribuir una connotación imaginaria: la audacia, cuando en realidad, reproduce la tónica apenas discretamente progresista de su antecesor, de otro modo no habría sido posible por ese entonces, ni lo sería ahora, lograr siquiera su aprobación parcial.

Todas las objeciones y reservas surgidas en torno al Proyecto actual remiten, en definitiva, a la comprobación de que en el proceso de reglamentación jurídica de la sociedad prevalece en última instancia la necesidad de auto-conservación del sistema que domina el contexto social, al que supuestamente se intenta normar según la justicia más perfecta.

Por lo tanto, al hecho imbatible de que todo código de leyes aparece imbuido en, y determinado por la historia, habría que añadir —lamentablemente— que la formulación positiva que norma la práctica expresa siempre, en el caso venezolano, esta determinación histórica con retardo y así, el código correspondiente acaba reglamentando la sociedad existente con los patrones de sociedades caducas, empeñándose en normar el fenómeno esencialmente dinámico de los hechos sociales, con modelos que, no por tradicionales son obligadamente inadecuados, sino que lo son por haberse comprobado reiteradamente su inoperancia.

A esto habría que agregar la ineludible observación, libre de sectarias connotaciones feministas, del hecho objetivo de que nuestras leyes han sido concebidas y sancionadas históricamente por miembros masculinos de la sociedad, lo

que deriva en la práctica, la proyección —automática— de sus propios patrones culturales, de sus propias y nada gratuitas concepciones inconscientes sobre "lo mejor" y "lo justo", para el establecimiento de las normas positivas de la sociedad. Atrapados ellos mismos en los paradigmas inmanentes a su estructura ideológica, facilitan y promueven de hecho que las leyes mismas institucionalicen las discutibles bondades de la sociedad falocrática en que vivimos, la cual no es, en modo alguno, una especie divina intocable (aunque lo parezca), ni un presupuesto natural, ni una realidad que trascienda —irrescatable— a nuestro juicio y reflexión, sino que es una progresiva, pero concretísima opción histórica de base económica: la conservación de la propiedad de los bienes, incluyendo a la mujer, como única garantía de continuidad en la sucesión; opción reforzada mucho más tarde por los postulados del liberalismo, ya elevada a la estática condición de principio inamovible, desprendido artificialmente de la dinámica histórica.

En 1942, tomando en cuenta el ambiente imperante de prejuicios sacralizados, hubo, ciertamente, casi temeridad en la formulación del Proyecto de Reforma; pero atendiendo al estricto balance de los resultados, las modificaciones logradas sobre el texto del Código de 1922 fueron extremadamente cautelosas, como lo son también las proposiciones de la reforma actual. Es importantísimo que las leyes expresen la igualdad de derechos civiles para el hombre y la mujer, pero la verdadera lucha es otra, y otra la bandera.

Los tres aspectos de lo que sería la co-gestión familiar, a los que nos hemos referido al comienzo de este artículo, pretenden corregir la diversidad de trato dado a los sexos, evidente en el Código vigente. Diversidad de trato que deriva necesariamente de la coexistencia social de dos morales claramente diferenciadas para el hombre y la mujer. El Desecho de familia, en nuestro medio, institucionaliza y legaliza esta moral bifracionada.

A la sociedad, entendida ésta como el contexto en el que determinados sectores de poder tienen intereses que

\* Licenciada en Filosofía en la Universidad de Friburgo (Suiza). Investigadora adscrita al Archivo Histórico del Congreso de la República.

defender, le conviene conservar la **ex-temporaneidad** que invariablemente re-  
visten las leyes que rigen la estructura  
familiar, núcleo que somete a continuo  
reciclaje los valores sociales y los patro-  
nes culturales, devolviéndolos a esa mis-  
ma sociedad en la forma militante de los  
nuevos miembros que genera. Dichos pa-  
trones encuentran su mejor agente pro-  
pagador en la mujer misma, propiciado-  
ra a su vez de su propia minusvalía so-  
cial y jurídica, víctima del conjunto en-  
gañoso de toda la suerte de sutilezas i-  
deológicas que envuelve socialmente la  
femineidad.

¿Por qué se asoma detrás de la pri-  
mera fila de reservas moralistas contra el  
Proyecto, la objeción a ese "descalabro"  
que supuestamente representaría la posi-  
bilidad tanto de la administración por  
separado de los bienes conyugales como  
de la disposición de ellos por consenso?

Es significativo que el Dr. Chiosso-  
ne, ante el Congreso, hace 40 años, ex-  
presara: "...no es sólo lo lícito la condi-  
ción fundamental de toda regla jurídico-  
positiva, es el contenido beneficioso pa-  
ra la economía social, el punto culmi-  
nante de toda innovación en los ordena-  
mientos legales" (2). (subrayados nues-  
tros). A propósito del carácter amena-  
zante en este aspecto, del Proyecto ac-  
tualmente en discusión, eminentes figu-  
ras del Derecho ya han dado la voz de  
alerta...

Al mencionar anteriormente que  
la verdadera lucha, cuyo primer paso es  
la igualación de los derechos civiles del

hombre y la mujer, es otra, aludíamos a  
la necesidad imperiosa de entender que  
el corazón de la cuestión no es el enfren-  
tamiento entre los sexos. La lucha ver-  
dadera se libra en la trastienda de esas  
falsas evidencias. El status, ese ente in-  
manejable, procesa y entrena a hombres  
y mujeres por igual. El análisis más pro-  
fundo de la realidad social muestra que  
estamos 'destacados' ambos al servicio  
de los supra-intereses que mueven en de-  
finitiva ese engranaje.

¿Puede interesarle el cambio a  
quien goza a plenitud de los beneficios  
de tal estructura?

Así, el planteamiento de la co-ges-  
tión familiar (incluso sugerida en forma  
parcial) es mirado con recelo porque es-  
boza un primer nivel de transformación  
de las estructuras socio-económicas. Este  
relo ha querido disfrazarse de varias  
maneras; se ha hecho alusión al riesgo de  
agravar el patente 'estado de desorgani-  
zación' en que se encuentra la familia  
venezolana, se ha dicho que el Proyecto  
considera al marido venezolano como un  
ser patológico cuando, según expresara el  
destacado jurista José Muci Abraham  
—en un Foro de El Nacional (18-03-81)—  
en realidad, el común es "el marido pre-  
ocupado por el destino de su compañera  
y de sus hijos". Pero, si pensamos que el  
52 por ciento de la niñez venezolana ca-  
rece de amparo y de asistencia paterna,  
que la mitad de la población está consti-  
tuida por mujeres, un 20 por ciento de  
las cuales son jefes de hogar, y que más  
de la mitad de la población está formada  
por hijos naturales, arribamos a una con-  
clusión más cruda y realista: la mayoría  
de los maridos venezolanos entendidos  
como 'cabezas de familia', sencillamente  
no existe. Y la 'desorganización familiar'  
de la que tanto se habla, es el producto  
directo de la estructura socio-económica  
y cultural que impera en nuestro país; la  
familia 'desorganizada', léase concubina-  
ria, que el Proyecto supuestamente esta-  
ría promoviendo y premiando no es si-  
no la forma en que el pueblo ha podido  
organizarse y sobrevivir. Las verdaderas  
causas de esos fenómenos sociales no se  
subsanan a través de una legislación, por  
justa y adecuada que ésta sea; ella sólo  
contribuye en todo caso, a su mejor tra-  
tamiento legal. Las causas están ligadas a  
esos otros intereses que ya menciona-  
mos. Los opositores a la Reforma no  
cuestionan tanto su fondo moral, como  
las limitaciones que traería en la prácti-  
ca la aprobación de determinados artí-  
culos en lo que concierne al ejercicio  
concreto de poder por parte del hombre,  
no tanto como ser masculino, sino como

patrón. Por esta razón la co-gestión a ni-  
vel familiar asusta. Es fuente de inseguri-  
dad para el señor, ungido milenariamen-  
te para dominar. Implica que el dueño  
renuncie al monopolio de sus privilegios.  
Significa compartir, y eso suena a comu-  
nismo. Hasta los supuestos defensores  
de la 'sociedad comunitaria' a expresión  
suavizada en su carga ideológica dema-  
siado radical, con el término menos  
comprometedor, más cómodo y ambigüo  
de **participación** —fruncen el ceño reser-  
vadamente ante todo intento real de lle-  
varla a la práctica.

Finalmente, el Proyecto no es tan  
aberrante en sus fines como se ha queri-  
do hacer ver. Su intención es la de sincer-  
rar la norma legal con la realidad. Se tra-  
ta de reconocer que los criterios con los  
cuales se ha legislado son obsoletos, y  
que los datos sociológicos del medio ve-  
nezolano deben ser considerados en to-  
das sus implicaciones a la hora de estruc-  
turar un Código que rijan la realidad co-  
mo ella es. Esto no se traduce necesaria-  
mente en la aplicación de una óptica  
pragmática como única justificación de  
la ley, ni en la consagración jurídica de  
toda costumbre. Lo que habría que evi-  
tar es la coexistencia esquizofrénica de  
ambas.

Un nuevo código no transformará  
la realidad. De hecho los Códigos Civi-  
les han permanecido incólumes a cam-  
bios políticos importantes, y eso ilustra  
de manera flagrante la forma elegante,  
olímpica e injusta en que la ley muchas  
veces obvia la realidad.

Un código no arrasa con las estruc-  
turas. Nadie, proyecto en mano, ha cues-  
tionado esencialmente la institución fa-  
miliar en su condición de —usemos un  
lugar común— célula básica de la socie-  
dad. No nos engañemos. Todo se reduce  
a un tímido intento por concebir me-  
jor, legalmente, esa misma institución.

Lo trágico, lo terriblemente trági-  
co, no son tanto, sin dejar de serlo, unas  
pocas líneas mejor o peor redactadas  
por elementos más o menos brillantes  
de la jurisprudencia. Lo trágico es lo es-  
crito en la mente de quienes no toleran  
perder poder. Lo trágico es el código im-  
preso en la mente de tales luminarias. Y  
lo trágico también es tener que sumarle  
al estatismo inherente a las leyes, el fa-  
talmente inscrito en los espíritus.

#### NOTAS

- (1) "Documentos referidos al proyecto de Ley  
de Reforma parcial del Código Civil,  
1942"; Archivo Histórico del Congreso de  
la República.
- (2) Idem.

